Esquel, de agosto de 2015.-

------**VISTOS:**----------

------La apelación del amparista con agravios expresados a fs. 156/158;------

----

-----Y CONSIDERANDO:----------

----Se agravia el promotor de la acción C. E. B. por el rechazo del mandamiento de ejecución promovido en la demanda de fs. 119/153 por haber transcurrido el plazo de 30 días que prevé el art. 4° de la Ley V N°: 84 DJP, alegando, en concreto, la errónea evaluación del acto lesivo así como el no haber establecido, el Juez de origen, cuándo se habría producido.---------

----------El mandamiento de ejecución previsto en el art. 58 de la Constitución de la Provincia del Chubut, se rige por las mismas normas que la acción de amparo previsto en el Título II de la Ley V N°: 84 DJP.----------El art. 4° de ese cuerpo de normas es claro al establecer que la caducidad se produce a los 20 días desde la producción del agravio o de la fecha en la cual toma efectivo conocimiento el amparista del mismo.----------En ese contexto, una situación de omisión material que denuncia y que se traduzca en una premura intensa, amerita justamente impetración del reclamo en el tiempo más breve posible, ya que se encuentra ligada con el interés urgente del interesado (conf.: Debono, "Amparo por Mora Material" artículo publicado en www.judicialdelnoa.com.ar; SI 102/2015 CANO).----------Por eso, la acción, en este supuesto, se presenta incompatible con la prolongación en el tiempo de la situación de omisión material denunciada. Como refiriera el Juez de la instancia originaria en la resolución puesta en crisis y que no fue objetada a través de la apelación en éste aspecto el 5 de agosto de 2013 el actor inició su reclamo administrativo y el 8 de mayo de 2015 solicitó pronto despacho.----------El art. 76 de la Ley 1 N° 18 DJP, en su inciso 1°, establece, que "cuando se formulare alguna petición ante la Administración y ésta no notificase su decisión en el plazo de tres meses, el interesado podrá denunciar la mora, y transcurrido un mes desde la denuncia, podrá considerar desestimada su petición al efecto de deducir frente a esta denegación presunta el

correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, o esperar la resolución expresa de su petición".----------

----No es necesario constituir en mora ni pedir pronto despacho. La mora se produce de pleno derecho por el transcurso de los plazos razonables o normativos para que la administración realice la conducta omitida (conf.: CNFed. CA, Sala IV, 16/XI/93, "Gramajo, Rosa"; Hutchinson, Tomás "La morosidad administrativa y la solución legal del amparo por mora", RAP, 21:7, Buenos Aires, 1980), ni tampoco argüir o demostrar el perjuicio que la morosidad provoque.----------

-----Transcurrieron 3 meses desde el 5 de agosto de 2013, sin respuesta de la administración que permitió captar la situación como desestimatoria a la luz del art. 76 de la citada norma legal, por lo que efectivamente a la fecha de interposición del mandamiento de ejecución que da cuenta el cargo judicial de fs. 153 se encontraba vencido el plazo del art. 4° de la Ley V N°: 84.--------

----------Sin perjuicio claro está del deber de la administración de dictar una resolución expresa (pero debiendo encauzarse) que para canalizarla por la vía del amparo debe respetarse el plazo legal no observado.----------Ni el pedido de pronto despacho (ver fs. 48/55), ni la notificación de fs. 144 tuvieron entidad para revertir una situación consolidada normativamente.----------

Corresponde así, confirmar lo resuelto en la instancia originaria.--------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**---**

----------R E S U E L V E----------

----------**-**

-----I) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria dictada a fs. 154 y vta. con fecha 30 de julio de 2015 y registrada bajo el N°: 711 del Año: 2015.------

------II) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N°: CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Mariana A. Rodriguez Saá

Secretaria